

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2024-00004-00
DEMANDANTE: Shirley López Chavarriaga y otros
DEMANDADO: UNGRD y otros

ADMITE LLAMAMIENTO

Por auto del 26 de septiembre de 2023 se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes.

El 23 de abril de 2024, la Empresa de Energía de Pereira SA ESP contestó la demanda y llamó en garantía a Axa Colpatría Seguros SA y Allianz Seguros SA.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA dispone:

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2024-00004-00
DEMANDANTE: Shirley López Chavarriaga y otros
DEMANDADO: UNGRD y otros

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en el llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

Oportunidad

La admisión de la demanda se notificó el 5 de marzo de 2024, por lo que el término de traslado corrió entre el 11 de marzo y el 3 de mayo de 2024, como el llamamiento en garantía se radicó junto con la contestación de la demanda el 23 de abril de 2024, es claro que se respetó el término legal.

Del llamamiento a Axa Colpatria Seguros SA y Allianz Seguros SA

El departamento de Risaralda fundamentó el llamamiento en garantía en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 022814927 que estuvo vigente entre el 27 de febrero de 2020 y el 27 de febrero de 2022.

Como pruebas del llamamiento aportó: i. Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 022814927, y ii. Certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros SA y Allianz Seguros SA.

Revisada la póliza de responsabilidad extracontractual No. 022814927 visible en los anexos del llamamiento en garantía, el Despacho observa que figura como tomador y asegurado la Empresa de Energía de Pereira SA ESP, y como amparos los siguientes:

Coberturas contratadas		
Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	5.000.000.000,00	5.000.000.000,00
2.RC Contratistas y subcontratistas independientes	5.000.000.000,00	5.000.000.000,00
3.RC Patronal	1.500.000.000,00	3.000.000.000,00
4.RC Vehículos Propios y No Propios	1.500.000.000,00	3.000.000.000,00
8.RC Cruzada	5.000.000.000,00	5.000.000.000,00
9.RC Bienes Bajo Cuidado, Control y Custodia	200.000.000,00	200.000.000,00
17.RC Parquaderos	1.500.000.000,00	3.000.000.000,00
22.Gastos Médicos	100.000.000,00	500.000.000,00
23.RC por Personal de Celaduría, Vigilancia y Seguridad	5.000.000.000,00	5.000.000.000,00
25.RC Viajes al Exterior	5.000.000.000,00	5.000.000.000,00
35.RC Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista	5.000.000.000,00	5.000.000.000,00
42.RC Falta y/o Falla en el Suministro de Energía	1.000.000.000,00	1.000.000.000,00
43.RC Derivada de Ensanches y/o Montajes	1.500.000.000,00	3.000.000.000,00
44.RC Propietarios, Arrendatarios y Poseedores	1.500.000.000,00	3.000.000.000,00
53.Participación de Asegurado en Ferias y Exposiciones	5.000.000.000,00	5.000.000.000,00

Adicionalmente, en el recibo de pago No. 905445980 se indicó lo siguiente:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2024-00004-00
DEMANDANTE: Shirley López Chavarriaga y otros
DEMANDADO: UNGRD y otros

Se prórroga póliza desde el 27/12/2021 a las 00:00 horas hasta el 27/02/2022 a las 24:00 horas.

<u>COASEGURO CEDIDO</u>	
COMPAÑÍA	PARTICIPACIÓN
ALLIANZ SEGUROS S.A	70%
AXA COLPATRIA SEGUROS	30%

Así las cosas, el Despacho aceptará el llamamiento en garantía hecho a Axa Colpatria Seguros SA y a Allianz Seguros SA, toda vez que el daño cuya indemnización se persigue ocurrió durante la vigencia de la póliza de seguro, el 8 de febrero de 2022.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho a Axa Colpatria Seguros SA y a Allianz Seguros SA, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Notificar este auto a Axa Colpatria Seguros SA (notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) y a Allianz Seguros SA (notificacionesjudiciales@allianz.co) según lo establecido en el numeral 2º del artículo 198 y el inciso segundo del artículo 199 del CPACA modificado por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: En la contestación del llamamiento se deberá indicar el canal digital de notificación de la parte y su apoderado, así como de los testigos, peritos o terceros que deban ser citados al proceso. Los anexos de la contestación deberán ser aportados nombrados y numerados, preferiblemente en forma PDF.

CUARTO: Así mismo, en cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del CGP en concordancia con el artículo 201A del CPACA, las partes deberán enviar las demás, al correo electrónico suministrado, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a más tardar dentro del día siguiente a su radicación, so pena de la imposición de las multas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
ANDRÉS FELIPE WALLES VALENCIA
JUEZ

SR

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI. Por tanto, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera.
NOTIFICACIÓN	
La anterior providencia emitida el 25 de junio de 2024, fue notificada en el Estado No. 28 del 26 de junio de 2024.	
Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaría	

Auto No. 621

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2024-00004-00
DEMANDANTE: Shirley López Chavarriaga y otros
DEMANDADO: UNGRD y otros